

**PARN-39**

**ESTADO No. 039  
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de Marzo de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	BCU-081	MARÍA CECILIA TAPIAS VEGA MARIA OLIVA TAPIAS VEGA Y LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GAITÁN.	11	13-03-2023	AUTO PARN No. 0439	<p align="center"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BCU-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p align="center"><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Aprobar</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2019, en razón a que se allegó soporte de pago de regalías de las 226,89 Toneladas faltantes</p> <p><b>2.1.2 Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al III y IV trimestre de 2021, así como el I trimestre de 2022.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS.</b></p>

**2.2.1 Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes correspondiente al IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021, así como II, III y IV de 2022., en razón a que no se evidencian dentro del expediente digital.

De acuerdo con al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas.

**2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**2.31. Subsanan el requerimiento bajo causal de caducidad**, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima quinta del contrato numeral 25.2.5 “*El no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones, económicas pactadas*”, en concordancia con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numeral 4°, elevado en el numeral 2.2.4 del Auto PARN N° 1628 de 30 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 33 del 31 de julio de 2020, específicamente en el ajuste al Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2019.

**2.32. Subsanan** el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN N° 1787 del 05 de noviembre de 2019, notificado por Estado N° 053-2019 del 06 de noviembre de 2019, específicamente con la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2012, los ajustes correspondientes al FBM semestral de 2015 y los planos de labores mineras, anexos a los FBM anuales de 2013 y 2015

**2.33. Subsanan** el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN N° 1628 de 30 de julio de 2020, específicamente con la presentación del FBM anual de 2014, la corrección del FBM anual de 2017 y la presentación del FBM anual de 2019.

**2.34. Subsanan** el requerimiento bajo apremio de multa realizado en numeral 2.4.2. del Auto PARN-3482 del 16 de diciembre 2020, respecto de allegar planos de labores de los FBM semestrales de 2013 y 2015, Formato Básico minero semestral de 2012, 2015 y 2019, FBM anual de 2014, 2017 y 2019.

**2.35. Informar** a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento:

					<p>✓ Al requerimiento hecho bajo apremio de multa en el numeral 2.4.2 del Auto PARN N° 1787 del 05/11/2019 notificado por Estado N° 053-2019 del 06 de noviembre de 2019, específicamente no se evidencian los ajustes a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente para el I y II trimestre de 2015.</p> <p><b>2.36. Informar</b> que el Formato Básico Minero Anual 2020, presentado bajo radicado N° 61136-0 y evento 390508 con fecha 17 de noviembre de 2022, en la plataforma AnnA Minería SIGM a través de la plataforma AnnA Minería, fue aprobado y será notificada dicha decisión en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p><b>2.37. Informar</b> que el Formato Básico Minero Anual 2021, presentado bajo radicado N° 61138-0 y evento 390514 con fecha 17 de noviembre de 2022 a través de la plataforma AnnA Minería, fue aprobado y será notificada dicha decisión en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p><b>2.38. Informar</b> que el Formato Básico Minero Anual 2022, presentado bajo radicado N° 65886-0 y evento 406671 con fecha 10 de febrero de 2023, a través de la plataforma AnnA Minería, fue aprobado y será notificada dicha decisión en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p><b>2.39. Informar</b> a los titulares que, el documento radicado bajo el N° 20211001529942 de fecha 03 de noviembre de 2021, se aportan correcciones al Programa de trabajos y Obras (PTO), para continuar con el tramite para optar al derecho de preferencia solicitado, y en respuesta de los autos Auto PARN 1628 del 30 de Julio de 2020 y el Auto PARN 1629 del 30 de Julio de 2020, está siendo evaluado por el grupo de estudios técnicos de la Agencia Nacional de Minería, de su resultado habrá pronunciamiento en acto administrativo separado, el cual será notificado en debida forma.</p> <p><b>2.40. Informar</b> que la renovación de pólizas cumplimiento y disposiciones legales N° N° 51-43-101002123 y de responsabilidad civil extracontractual N° 51-43-101002123 de Seguros del Estado S.A., radicadas en la plataforma AnnA Minería SIGM bajo N°60441-0 del 27/OCT/2022 y evento 387807, se encuentran bien constituidas y cumplen con el valor asegurado, dicha evaluación y será notificada dicha decisión en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA</p> <p><b>2.41. Informar</b> que se evidencia que el contrato en virtud de aporte No BCU-081 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p><b>2.42. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.43. Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.44. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 332 de 23 de febrero de 2023.</p> <p><b>2.45. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.46. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p><b>2.47. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>PDN-08301</b>	<b>LADRILLERA ECOLÓGICA DE LOS LLANOS S.A.S.</b>	<b>5</b>	<b>13-03-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0440</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero PDN-08301, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad</b> de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; para que presente el pago de canon superficiario correspondiente a la primera (1°) anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 03 de mayo de 2022 hasta el 02 de mayo de 2023, por un valor de Trescientos veintisiete mil ciento diecisiete pesos M/CTE. (\$327.117), más intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.</p>

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.**

**2.2.1 Informar** a la sociedad titular minero que la póliza No. 57-43-101000054 expedida por la compañía Seguros del estado S.A., con vigencia hasta 03 de mayo de 2023, presentada bajo número de evento 347789 y número de radicado 50425-0 de fecha 04/05/2022, con un valor asegurado de Ochocientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Veintisiete Pesos Con Noventa y Cinco Centavos m/cte (\$ 855.827,95), fue evaluada con Número de tarea 10057648 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, en la cual se determinó que el valor asegurado no corresponde con la cuantía de la inversión prevista en exploración, por lo tanto, será objeto de pronunciamiento en acto separado derivado de la evaluación surtida en el aplicativo ANNA Minería.

**2.2.2 Informar** a la titular minera que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

**2.2.3 Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 348 del 27 de febrero de**

**2.2.4 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**2.2.5 Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

**2.2.6 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	14223	MARÍA MARINA PÉREZ DE ACEVEDO	14	13-03-2023	AUTO PARN No. 0441	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14223, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>1.1. APROBACIONES</b></p> <p><b>1.1.1. Aprobar</b> los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, y III trimestre de 2021, y II y III trimestre de 2022, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y fueron presentados junto con sus respectivos soportes de pago.</p> <p><b>1.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1.2.1. Requerir a la titular minera bajo causal de caducidad</b> de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago de las multas impuestas o <b>la no reposición de la garantía que las respalda”</b></i>; para que presente a través de ANNA MINERÍA la renovación de la póliza minero ambiental de conformidad las características descritas en el numeral 1.12. del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>1.2.2. Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las modificaciones y/o correcciones del Formato Básico Minero Anual de 2016, a través de la plataforma ANNA MINERÍA SIGM.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p><b>1.2.3. Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021 y I, IV trimestre del año 2022, con sus correspondientes soportes de pago si es el caso.</p>

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.

**1.2.4. Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y de acuerdo con la cláusula séptima numeral 7.2. de la minuta del contrato, la presentación del acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado el instrumento de manejo ambiental correspondiente, para ejecutar las labores y trabajos de la etapa de Explotación.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.

**1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.**

**1.3.1. Informar** a la titular minera que se encuentra dentro del término para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado a través del auto PARN No. 333 del 27 de febrero de 2023, notificado en estado jurídico No. 31 del 28 de febrero de 2023, referente a la presentación del Plan de Gestión Social, de conformidad con los numerales 7.11 y 7.12 de la cláusula séptima de la minuta del contrato de concesión No. 14223.

**1.3.2. Informar** a la titular minera que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2018, 2019, 2020 y 2021, fue notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.

**1.3.3. Informar** a la titular minera que la evaluación jurídica y técnica del Formato Básico Minero Anual 2022, radicado el 09 de marzo de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.

**1.3.4. Declarar** subsanado el requerimiento efectuado a través del PARN No 1612 del 24 de octubre de 2022, notificado por estado jurídico No. 101 del 25 de octubre de 2022, el cual acoge el informe de fiscalización integral PARN No. 824 de 5 de septiembre de 2022, referente al cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:

- **2.1.1.1.1** Se debe realizar adecuación con forro y señalización de los nichos de seguridad dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85 del decreto 1886 de 2015. En la B.M: Arrayanes 4.

- **2.1.1.1.2** Complementar la señalización de carácter preventivo, prohibitivo, obligatorio, informativo y de riesgos tanto en superficie como bajo tierra. (absicado en guías y señalización de tambores)
  - **2.1.1.1.3** Implementar el registro de inspecciones a los martillos neumáticos.
  - **2.1.1.1.4** Aislar herméticamente todas las áreas de trabajos antiguos y abandonados evitando así el tránsito del personal por estos lugares, dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015 en especial en la ABS. 155 y 230 de la B.M. Arrayanes 2. Y ABS. 60 en la B.M. arrayanes 4.
  - **2.1.1.1.5** Cambiar y adecuar las instalaciones eléctricas de la maquinaria y equipos utilizados bajo tierra, dando cumplimiento al artículo 169, 170, y 179 del decreto 1886 de 2015; en especial cambio de ellos breaker de encendido del ventilador interno B.M. Arrayanes 2.
  - **2.1.1.1.6** Adecuar y señalar el paso de personal en la cruzada del manto 4 a manto 5.
  - **2.1.1.1.7** Diseñar, implementar y socializar un Plan de transporte.
  - **2.1.1.1.9** Continuar con la implementación del Plan de sostenimiento.
  - **2.1.1.1.10** Cubrir todas las partes móviles del malacate de la B.M. Arrayanes 4; realizar un anclaje fijo, base en concreto con recolección adecuada de aceites.
- 1.3.5. Informar** a la titular minera que el presente auto no modifica, suspende o proroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:
- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 1612 del 24 de octubre de 2022, notificado por estado jurídico No. 101 del 25 de octubre de 2022, el cual acoge el informe de fiscalización integral PARN No. 824 de 5 de septiembre de 2022, referente a: *2.1.1.1.8. Actualizar y publicar el plano de labores, plano de riesgos e isométrico de ventilación.*

**1.3.6. Dar por recibido** el radicado No. 20221001800822 del 13 de abril de 2022, por medio del que se allegó respuesta requerimientos hechos mediante auto PARN No. 0261 de fecha 01 de marzo de 2022, para que obren dentro del expediente.

**1.3.7. Dar por recibido** el radicado No. 20211001498372 del 26 de octubre de 2021, por medio del que se allegó respuesta a requerimientos hechos mediante auto PARN No. 1523 de fecha 01 de septiembre de 2021, para que obren dentro del expediente.

**1.3.8. Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 217 del 01 de febrero de 2023.**

**1.3.9. Informar** a la titular minera que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 **extensión 5018.**

**1.3.10. Informar** a la titular minera que las constancias de constitución de la Póliza Minero Ambiental deben ser presentadas de manera inmediata a través de la plataforma ANNA MINERÍA, la misma será susceptible de evaluación a través del aplicativo.

**1.3.11. Informar** que el contrato de concesión No. 14223 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

**1.3.12. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**1.3.13. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

**1.3.14. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

<b>2. DISPOSICIONES</b>					
AUTO	14196	CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA BETHZABETH XIOMARA GONZALEZ CRISTANCHO ELIAS FIAGÁ NIÑO ROSA HELENA CRISTANCHO PEREZ Y ALICIA FIAGA DE RUEDA	16	13-03-2023	AUTO PARN No. 0442
<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14196, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1. Aprobar</b> los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2021, y I trimestre de 2022, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y fueron presentados junto con sus respectivos soportes de pago.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad</b> de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>"d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;"</i>; para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El comprobante de pago por concepto del faltante por valor de UN MILLON TRECIENTOS NOVENTA MIL TRECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 1.390.304,29;) correspondiente al II trimestre de 2022, más los intereses por mora hasta el momento efectivo de su pago, o en su defecto allegar los respectivos soportes como certificados de retenciones.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.2.2 Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formato Básicos Mineros Anuales de 2021 y 2022, a través de la plataforma Anna Minería SIGM.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p><b>2.2.3 Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y de acuerdo con la cláusula séptima numeral 7.2. de la minuta del contrato, la presentación del acto</p>					

					<p>administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado el instrumento de manejo ambiental correspondiente, para ejecutar las labores y trabajos de la etapa de Explotación.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p><b>2.2.4. Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y de acuerdo con la cláusula séptima, numerales 7.11 y 7.12 de la minuta del contrato, la presentación del de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.3.1 Informar</b> a los titulares mineros que el link de acceso: <a href="https://drive.google.com/drive/folders/1Jw92ov28U6KWT2h9Px_FhS8K8KcEE9kS?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1Jw92ov28U6KWT2h9Px_FhS8K8KcEE9kS?usp=sharing</a> adjunto en el radicado No. 20221001691982 del 11 de marzo de 2022, allegado como respuesta al auto PARN No. 1833 del 13 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No 078 del 14 de octubre de 2021, no permite el ingreso toda vez que al momento de cargar se genera <b>error en el cual se indica que no se encontró esa URL.</b></p> <p><b>2.3.2 Informar</b> a los titulares mineros que la evaluación jurídica del Formato Básicos Minero Anual 2016, 2019 y 2020, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p><b>2.3.3 Dar por recibido</b> el radicado No. 20231002262632 del 01 de febrero de 2023, por medio del que se allegó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2022.</p> <p><b>2.3.4 Dar por recibido</b> el radicado No. 20231002265622 del 03 de febrero de 2023, por medio del que se allegó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2022.</p>
--	--	--	--	--	--

**2.3.5 Informar** a los titulares mineros que los radicados 20231002262632 del 01 de febrero de 2023 y 20231002265622 del 03 de febrero de 2023, serán evaluados en la próxima evaluación integral de obligaciones, y su notificación será realizada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente.

**2.3.6 Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 203 del 30 de enero de 2023.**

**2.3.7 Informar** a la titular minera que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 **extensión 5018.**

**2.3.8 Informar** a los titulares mineros que la Póliza No. 605-46-994000000019 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia del 22 de noviembre de 2022 hasta el 22 de noviembre de 2023, fue evaluada a través del aplicativo ANNA MINERÍA, y su resultado será notificado en debida forma.

**2.3.9 Informar** a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 605-46-994000000019 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

**2.3.10 Informar** que el contrato de concesión 14196 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

**2.3.11 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p><b>2.3.12 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.13 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IHH-08061	RAFAELA DEL CARMEN MEDINA DE BARRERA Y WILSON EDUARDO BARRERA MEDINA	14	13-03-2023	AUTO PARN No. 0443	<p style="text-align: center;"><b>2- DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IHH-08061, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>2.4 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1. Requerir bajo causal de caducidad</b> de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <b><i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i></b>; para que presente a través de ANNA MINERÍA la renovación de la póliza minero ambiental de conformidad con las características descritas en el numeral 1.9 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad</b> de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <b><i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i></b>; para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago por concepto de regalías por 154.73 toneladas de carbón que se reportan en el Formato Básico Minero anual 2018.</li> <li>• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2021, y I, II, III y IV trimestre de 2022, junto con los respectivos soportes de pago de ser el caso.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

**2.1.3. Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente, el Formato Básico Minero Anual de 2021 y 2022, junto con el respectivo plano de labores mineras. Los mismos deben radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.**

**2.2.1. Declarar subsanado** el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 2502 de 29 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 107 del 30 de diciembre de 2021, referente a la presentación del Formato Básico Minero anual 2020, toda vez que se radicó a través de ANNA MINERÍA con radicado No 52896-0 y evento No 357499 del 06 de junio del 2022.

**2.2.2. Declarar subsanado** el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 2396 del 23 de septiembre de 2020, notificado por estado No. 49 del 24 de septiembre de 2020, referente a la presentación del Formato Básico Minero anual 2019, toda vez que se radicó mediante ANNA MINERÍA con radicado No. 52327-0 y evento No. 355230 del 27 de mayo del 2022.

**2.2.3. Declarar subsanado** el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 1990 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado No. 59 del 27 de noviembre de 2019, referente a la presentación del Formato Básico Minero anual 2017, toda vez que se radicó mediante ANNA MINERÍA con radicado No 51893-0 y evento No 353534 del 23 de mayo del 2022.

**2.2.4. Declarar subsanado** el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 1990 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado No. 59 del 27 de noviembre de 2019, referente a la presentación del Formato Básico Minero anual 2018, toda vez que se radicó mediante ANNA MINERÍA con radicado No. 52327-0 y evento No. 355230 del 27 de mayo del 2022.

**2.2.5. Informar** a los titulares mineros que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2017, 2018, 2019, y 2020, fue notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.

**2.2.6. Informar** a los titulares mineros que la renovación de la Póliza Minero Ambiental debe ser presentada de manera inmediata a través de la plataforma ANNA MINERÍA, y será susceptible de evaluación a través del aplicativo.

**2.2.7. Informar** a los titulares mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:

- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa realizado mediante auto PARN No. 1990 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado No. 59 del 27 de noviembre de 2019, en cuanto a presentar los Formatos Básicos Mineros Semestral 2017, 2018 y 2019.
- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante auto PARN No 2502 del 29 de diciembre de 2021, notificado por estado No. 107 del 30 de diciembre de 2021, en cuanto a presentar el ajuste el Formato Básico Minero anual 2014.
- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 2502 de 29 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 107 del 30 de diciembre de 2021, referente a la presentación de los planos correspondientes a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2010 y 2011.
- Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad Mediante auto PARN No. 2502 del 29 de diciembre de 2021, notificado por estado No. 107 del 30 de diciembre de 2021, referente a la presentación de:
  - El pago por concepto de regalías de 60 toneladas de Carbón que se reportan de más en el Formato Básico Minero anual 2014 y realizar el respectivo ajuste al Formato Básico Minero anual.
  - Al faltante al pago de Regalías del III trimestre de 2014 y los soportes de pago para el II y III trimestre de 2015, por la suma de MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$1.221).

					<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2020, I, II y III trimestre de 2021 con los respectivos recibos de pago.</li> <li>- El faltante por concepto inspección de campo requerida mediante Resolución PARN No. 000012 del 09 de mayo de 2013, por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$253.373), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.</li> <li>• Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 1885 de 14 de diciembre de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 119 de 15 de diciembre de 2022, referente a la presentación de:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se debe reforzar 5 puertas en la abscisa 140 del inclinado el Tobo. Se prohíbe el ingreso del personal a la BM El Tobo sin el porte del Autorrescatador.</li> <li>- Se debe certificar al personal en competencias laborales, primeros auxilios y en temas de minería, seguridad e higiene minera.</li> <li>- Se debe actualizar el SG-SST, plan de emergencias y señalizar, plan de ventilación. Y tener evidencias de su implementación.</li> <li>- Se debe implementar el plan de sostenimiento.</li> </ul> </li> </ul> <p><b>2.2.8. Informar</b> a los titulares mineros que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>2.2.9. Informar</b> que el Contrato de Concesión No. IHH-08061, Si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p><b>2.2.10. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 187 del 26 de enero de 2023.</b></p> <p><b>2.2.11. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.12. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.13. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>00705-15</b>	<b>DELFIN DAZA ROMERO MIRTHA ISABEL MORENO CASTRO JOSÉ DEL CARMEN PARDO CORREDOR Y OTROS</b>	<b>12</b>	<b>13-03-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0444</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00705-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>2.2. APROBACIONES</b></p> <p><b>2.2.1. Aprobar</b> los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2018, I, II, III y IV trimestre del año 2019; I, II, III y IV trimestre del año 2020; y I, II trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran debidamente diligenciados.</p> <p><b>2.3. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.3.1. Requerir bajo apremio de multa,</b> de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Formato Básico Minero Anual de 2021 y 2022, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</li> </ul>

- El plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero Anual de 2015, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.

**2.3.2. Requerir bajo causal de cancelación** de conformidad con lo establecido el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalía establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”, específicamente para que alleguen:

- Los formularios para la declaración y liquidación de regalías III y IV trimestre de 2021, y I, II, III y IV trimestre de 2021, con el respectivo soporte de pago (de ser el caso), así como los intereses o faltantes generados hasta la fecha efectiva de pago.
- El comprobante del pago por valor de QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$590), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante ocasionado por el pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2010, III y IV trimestre de 2012, IV trimestre de 2013 y II trimestre de 2014 .
- El comprobante del pago por valor de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$33.420), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de faltante ocasionado por el pago extemporáneo de las regalías correspondientes al I trimestre de 2015.

Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

**2.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.**

**2.4.1. Declarar** subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No 0319 del 12 de febrero de 2020, notificado por Estado Jurídico No.011 del 13 de febrero de 2020 , referente a la

presentación los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018; y I, II, III y IV trimestre de 2019.

**2.4.2. Declarar** subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 2894 del 28 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 059 del 29 de octubre de 2020, referente a la presentación los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2020.

**2.4.3. Declarar** subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 1108 de 30 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No.047 el 02 de julio de 2021, referente a la presentación los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020; I y II trimestre de 2021.

**2.4.4. Informar** a los titulares mineros que el presente auto no modifica, suspende o proroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:

- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 0674 de 20 de abril de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 040 el 21 de abril de 2022, en lo relacionado con allegar las correcciones y/o establecidas en su numeral 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva de conformidad con el Concepto Técnico PAR Nobsa No. 0222 de 7 de febrero de 2022.
- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN 0319 del 12 de febrero de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 011 del 13 de febrero de 2020, en lo relacionado con la presentación del plano de labores mineras del Formato Básico Minero anual de 2017, así como los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 y semestral de 2019.
- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 2894 del 28 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 059 del 29 de octubre de 2020, en lo relacionado con la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019 con su respectivo plano de labores mineras.

- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 1108 de 30 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No.047 el 02 de julio de 2021, en lo relacionado con la presentación del Formato Básico Minero anual de 2020 con su respectivo plano de labores mineras.
  - Requerimiento efectuado bajo causal de cancelación a través del auto PARN No. 2894 del 28 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 059 del 29 de octubre de 2020, en lo relacionado con la presentación formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de II, III y IV trimestres de 2007 y I y II trimestres de 2008.
- 2.4.5. Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 233 del 03 de febrero de 2023.**
- 2.4.6. Informar** a los titulares mineros que los Formatos Básicos Mineros junto con su plano de labores deberán diligenciarse a través por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.
- 2.4.7. Informar** a la titular minera que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 **extensión 5018.**
- 2.4.8. Informar** que la Licencia de Explotación No. 00705-15 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
- 2.4.9. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p><b>2.4.10. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.4.11. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>DB7-151</b>	<b>GRUPO EMPRESARIAL SHALOM LTDA</b>	<b>12</b>	<b>13-03-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0445</b>	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DB7-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.4.1 Requerir a la titular minera bajo causal de caducidad</b> de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>"El no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>"</i>; para que presente a través de ANNA MINERÍA la renovación de la póliza minero ambiental de conformidad las características descritas en el numeral 1.12. del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.4.2 Requerir a la titular minera bajo causal de caducidad</b>, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalía correspondientes al II, III, IV trimestre de 2021, y I, II, III, y IV trimestre de 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

**2.4.3 Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que la titular minera presente, los Formatos Básico Minero Anual de 2022 y Formato Básico Minero Semestral 2016, los cuales deben radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, Anna Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

**2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)**

**2.5.1 Declarar subsanado** el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del auto PARN No. 1162 de 12 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 050 del día 13 de julio de 2021, relacionado con presentar la renovación de la Póliza Minero Ambiental, toda vez que la misma se radicó en la plataforma ANNA MINERÍA a través del evento No. 325263 y número de radicado 44549-0 del 24 de febrero de 2022.

**2.5.2 Declarar subsanado** el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 1894 del 19 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 057 del día 20 de noviembre de 2019, referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018, toda vez que el mismo se radicó a través de la plataforma ANNA MINERÍA mediante No. de evento 188065 y radicado 17216-0 del 15 de diciembre de 2020.

**2.5.3 Informar** al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2018, 2019, y 2021, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.

**2.5.4 Informar** a la titular minera que la renovación de la Póliza Minero Ambiental debe ser presentada de manera inmediata a través de la plataforma ANNA MINERÍA, y será susceptible de evaluación a través del aplicativo.

**2.5.5 Informar** a la titular minera que el presente auto no modifica, suspende o proroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:

- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 1162 del 12 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 050 del día 13 de julio de 2021, relacionado con presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2020 junto con el plano de labores correspondiente a través de la plataforma digital de ANNA Minería.
- Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del auto PARN No. 1162 del 12 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 050 del día 13 de julio de 2021, relacionado con presentar el pago de las regalías de IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, junto con los respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón metalúrgico.
- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 1894 del 19 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 057 del día 20 de noviembre de 2019, relacionado con presentar el Formato Básico Minero Semestral de 2019.
- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 1894 del 19 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 057 del día 20 de noviembre de 2019, relacionado con presentar la modificación de la póliza de cumplimiento N°63-43-101000587, expedida por la compañía Seguros del Estado, con vigencia del 28 de noviembre de 2018 hasta el 28 de noviembre de 2019.

**2.5.6 Informar** a los titulares mineros que la póliza de cumplimiento No. 980-46-994000000443 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 16 de diciembre de 2020 hasta el 16 de diciembre de 2021, por la Suma asegurada \$26.597.794,00, radicada en la plataforma AnnA Minería mediante No. de evento 190371 y No. radicado 17869-0 del 29 de diciembre de 2020, no será objeto de evaluación toda vez que la misma se encuentra vencida.

**2.5.7 Informar** a los titulares mineros que la póliza de cumplimiento No. No. 980-46-994000000443 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 16 de diciembre de 2021 hasta el 16 de diciembre de 2022, por la suma asegurada \$26.597.794,00, radicada en la plataforma AnnA Minería mediante No. de evento 325263 y No. de radicado 44549-0 del 24 de febrero de 2022, no será objeto de evaluación toda vez que la misma se encuentra vencida.

**2.5.8 Informar** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

**2.5.9 Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

**2.5.10 Informar** que se evidencia que el contrato de concesión DB7-151 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

**2.5.11 Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico No. 210 del 31 de enero de 2023**.

**2.5.12 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**2.5.13 Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

**2.5.14 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

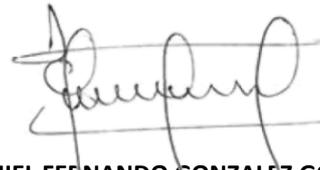
<b>AUTO</b>	<b>01042-15</b>	<b>CALIZAS TIBASOSA LTDA</b>	<b>4</b>	<b>13-03-2023</b>	<b>AUTO ANNA MINERA AUT-903- 194</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 01042-15</b>, se realizan los siguientes requerimientos a la sociedad titular:</p> <p><b>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</b></p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>01042-15</b>	<b>CALIZAS TIBASOSA LTDA</b>	<b>4</b>	<b>13-03-2023</b>	<b>AUTO ANNA MINERA AUT-903- 195</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 01042-15</b>, se realizan los siguientes requerimientos a la sociedad titular:</p> <p><b>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **14 de Marzo de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad [www.anm.gov.co/notificaciones](http://www.anm.gov.co/notificaciones) , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ**  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA P.**